Constancia secretarial. Manizales, 8 de marzo de 2024, Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, a efectos de poner en conocimiento de la parte actora la direcciones aportadas por la Policia.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003 **001 2022 00485** 00
ASUNTO	CONOCIMIENTO RESPUESTAS REQUIERE PARTE

Dentro de la presente demanda ejecutiva adelantada por **SANTIAGO GALLEGO CARDONA** frente a **JHON JAIDER HERRERA MAZ,** se pone en conocimiento de la parte actora y para los fines pertinentes la respuesta allegada por la Policía Nacional respecto de los datos del demandado registrados en sus bases de datos y mediante el cual suministra la dirección física y electrónica de la unidad actual en la que labora el aquí demandado, a saber:

Grado actual: patrullero
Nombres y Apellidos: Jhon Jaider Herrera Maz
Cedula de ciudadanía: 1110535412
Unidad actual: Grupo Proteccion a Personas e Instalaciones Policía Metropolitana de Manizales
Dirección Unidad actual: carrera 25 Numero 32 - 50, barrio Linares, Manizales - Caldas.
Correo electrónico: memaz.gutah-jef@policia.gov.co

(Visible en anexo 18 Cd. Ppal)

Conforme a los datos suministrados, advierte el despacho, que en cuanto a la dirección física que se reporta, la misma corresponde a la aportada en el escrito de demanda y la cual ya ha sido autorizada dentro del proceso mediante auto del 19 de enero de 2024.

Ahora, en cuanto a la dirección electrónica, considera el despacho que no resulta pertinente autorizar el canal digital reportado para agotar la notificación del ejecutado, toda vez que la ley 2213 de 2022, es concisa al indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al "utilizado" por la persona a notificar, bajo tal panorama al ser el canal digital aportado el atinente a la Policía

Metropolitana de Manizales, es decir la perteneciente al empleador del ejecutado, no se satisfacen las exigencias para ser efectuada a dicha dirección.

Conforme a lo antelado, se **DISPONE REQUERIR A LA PARTE ACTORA**, para que dentro del término de **30 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado electrónico allegue las constancias de las gestiones desplegadas para cumplir con la carga procesal que fuere impuesta desde el 19 de enero de 2024 y atinente a agotar la notificación del ejecutado a la dirección física obrante en el expediente, el no acatamiento de lo ordenado dentro del término aquí previsto dará lugar a aplicarse las consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P., y en tal sentido dará lugar a tener por desistido tácitamente el presente proceso.

Seguidamente se pone en conocimiento la respuesta formal allegada por el PAGADOR de la Policía Nacional obrante en anexo 28 de Cd medidas, en la que informa acerca del acatamiento y aplicación de la medida de embargo, de igual manera se resalta que desde auto proferido el día 19 de enero de 2024, ya se había acreditado por parte del despacho la consignación de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 048 fijado el 18 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e79cf14851af0ca70852d722bcbbc28d81b8092eef96593ea6ac02f49a7f52**

Documento generado en 15/03/2024 04:32:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica